Esquel, de agosto de 2019.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

-----1.- A fs. 116/120 se dictó la sentencia N° 57/2013 del 15/03/2013 que declaró la incapacidad del Sr. I. C.. Transcurridos los 3 años a fs. 163 la Asesoría de Familia solicitó la revisión de la sentencia conforme el art. 40 del CCyCN.----------

-----En cumplimiento a la norma citada, el "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad del Sr. I. C.. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en los puntos 1°).1), 1°).2), 1°). 3), 1°).4) y 1°).5) de la resolución (ver fs. 188 vta.); Designó curador definitivo al Sr. R. C..----------

-----No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------2.- Se reunió la junta médica (ver fs. 177/178). El informe fue suscripto por el Dr. M. T., Lic. M. J. y Lic. S. A.. Diagnosticaron a I.: retraso mental, sordomudez desde el nacimiento, crónica e irreversible. Necesita de la supervisión para todas sus tareas. No requiere internación.----------

-------A fs. 168/170 y vta. se acompaño el informe del ETI.----------

-------El Sr. Juez tomó contacto personal con I., conforme la constancia de fs. 176 (art. 35 CCyCN.).----------

-------A fs. 186/189 se dictó la sentencia N° 346/2018 el 28/11/2018.---------

-------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia.----------

-----En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, el Juez precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.----------

------3.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

------4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------5.- Advirtiendo que, se caratuló erróneamente los presentes autos al poner "***I.***" cuando debió decir "***I.***" (ver fs. 4/5), ordénese al Juzgado de origen

la recaratulación del expediente consignando correctamente el nombre.------
-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---
---------- **R E S U E L V E:** ----------
------**1º) CONFIRMAR** la sentencia Nº 346/2018 del 28/11/2018 de fs. 186/189, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. del Sr. I. C. DNI. Nº X, nacido el 29/04/1950 en Cuchamen, Provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en los puntos 1º.1), 1º).2), 1º.)3), 1º).4) y 1º).5) de la sentencia.----------
------**2º) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------
-----**3º) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2º párrafo del CPCC).--------
------**4º) ORDENAR** al Juzgado de origen la recaratulación del expediente quedando en definitiva: "*C., I. s/ Determinación de la Capacidad*". ----------
------5**º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria